

# UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO



Tecnológicamente Superior!

## Reglamento de Investigación

Noviembre  
2023

Managua, Nicaragua



Transformando la Calidad Educativa!





**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 7-11-2023**

“Por lo cual se aprueba actualización del **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN** de la Universidad de Tecnología y Comercio” UNITEC

EL RECTOR DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO, en uso de las facultades por sus estatutos y en general las concedidas por la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior, publicada el 5 de abril de 1990, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC), tiene entre sus políticas mantener actualizada la normatividad institucional, de acuerdo a los requerimientos de ley, de sus estudiantes y del contexto.
2. Producto de los procesos de autoevaluación y mejora continua implementados en la Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC). Se ha identificado la necesidad de contar con un instrumento que condense las políticas, procesos y actores que rigen y colaboran en el desarrollo de la investigación científica y la formación para la investigación en la Universidad.
3. Que la investigación comprende las actividades de concepción y ejecución de proyectos de investigación, innovación y extensión orientados a la generación de nuevos conocimientos y a la solución de problemas de los diferentes sectores de la sociedad a todos los niveles.
4. Que la Universidad de Tecnología y Comercio comprometida por el aseguramiento de la calidad en la educación superior y con un alto sentido de su responsabilidad social, se inclina por la generación y creación del conocimiento desde sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión; articulados con los procesos académicos. Los procesos de investigación e innovación en coherencia con la Líneas y sus sub-líneas de Investigación Institucional.
5. Para la Universidad de Tecnología y Comercio, son los procesos que llevan a la solución de problemáticas o necesidades de la sociedad, estado o las empresas, desde la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación.



PBX: (+505) 2270-7633 / 2278-1057



[www.unitec.edu.ni](http://www.unitec.edu.ni)



Unitec.Nicaragua

Calle Principal de Altamira, Farmacia Kielsa 1c. al Norte, 75vrs. abajo. Managua, Nicaragua, América Central



6. Que mediante la Resolución Rectoral **No-016-2020** de fecha 15 de octubre del 2020 se aprobó la actualización de reglamento de investigación.

Por lo antes expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar la actualización del **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN** de la Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC), cuya reglamentación que como anexo es parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Dejar sin efecto la Resolución Rectoral **No. 016-2020**.

**ARTÍCULO 3º:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Managua, a los 07 días del mes de noviembre 2023

Alma Alicia Gutiérrez García

Rector



PBX: (+505) 2270-7633 / 2278-1057



[www.unitec.edu.ni](http://www.unitec.edu.ni)



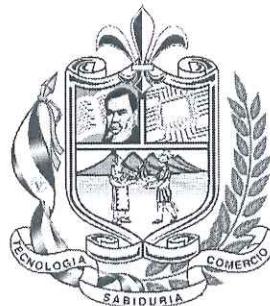
[Unitec.Nicaragua](#)

Calle Principal de Altamira, Farmacia Kielsa 1c. al Norte, 75vrs. abajo. Managua, Nicaragua, América Central

# UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO

2023

DIRECCIÓN DE  
PLANIFICACIÓN Y  
EVALUACIÓN  
INSTITUCIONAL



## REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CÓDIGO: DNO – SG – NOVIEMBRE 2023

Noviembre 2023

FECHA DE AUTORIZACIÓN:

SELLO:



## AUTORIZADO

ELABORADO: Lic. Ileana Espinoza Padilla

REVISADO: Ing. Domingo Andino Jaime

AUTORIZADO: Ing. Alma Alicia Gutiérrez García

## ÍNDICE GENERAL

### Contenido

CAPITULO I: DE LA INVESTIGACIÓN DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD .....	4
CAPITULO III: DE LAS LÍNEAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN .....	7
CAPITULO IV: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	9
CAPITULO V: DE LOS RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y SU DESARROLLO .....	9
CAPITULO VI: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APOYADOS EN CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y CONVOCATORIAS EXTERNAS.....	10
CAPITULO VII: INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO DE LA INVESTIGACIÓN .....	11
CAPITULO VIII: INSCRIPCIÓN DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN .....	14
CAPITULO IX: INFORMES DE LOS PROGRAMAS, O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ..	15
CAPITULO X: DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES .....	16

## CAPITULO I: DE LA INVESTIGACIÓN DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos generales de las actividades de investigación e Innovación institucional (investigación formativa y de carácter académico-científico), que se realizan en la Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC), así como los aspectos particulares relacionados con su organización, financiamiento, administración, seguimiento, evaluación y difusión.

Art. 2.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia obligatoria y de aplicación general para los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 3.- La función de investigación comprende las actividades realizadas en la universidad con el propósito de generar, mejorar y aplicar el acervo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación; generar alternativas que contribuyan al desarrollo del país; a la construcción de capacidades científicas, tecnológicas y sociales de la universidad; fortalecer los mecanismos de transferencia de conocimientos y tecnología entre los diferentes actores.

Art. 4.- La universidad establecerá políticas institucionales orientadas a mejorar la calidad de la participación de los profesores de tiempo completo, profesores horario, cuerpo académico y alumnos de la universidad en la función de investigación. Su diseño se realizará atendiendo el modelo educativo, las políticas y prioridades de investigación, así como la disponibilidad presupuestaria.

Art. 5.- La universidad considera, en el ámbito de la investigación, que un desempeño académico de buena calidad debe:

- a) Contribuir a enriquecer el conocimiento, con respuestas innovadoras a problemas de un determinado campo al saber.
- b) Potenciar la consolidación del personal académico.
- c) Responder a demandas específicas de sectores económicos y sociales, así como aportar soluciones para el desarrollo de estrategias prioritarias para el bienestar de la sociedad en general.
- d) Asociar actividades de docencia, tutoría y gestión con la calidad de los programas educativos.

Art. 6.- Las actividades de organización, desarrollo e impulso de la investigación universitaria estarán a cargo de la Dirección de Gestión Académica, conforme lo establecido en el presente reglamento.

Art. 7.- En la universidad, el personal académico podrá llevar a cabo sus actividades con la amplia libertad académica siempre y cuando se observen las políticas y normativas de la institución en materia de investigación.

## CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD

Art. 8.- En la función de investigación que lleva a cabo la universidad participan:

- a) La Coordinación de Gestión Académica.
- b) Departamento de Investigación
- c) Profesores de tiempo completo de la universidad.
- d) Profesores horarios que colaboran con los académicos.
- e) Los alumnos de la universidad de grado y postgrado.
- f) Los profesores, investigadores y alumnos de otras instituciones o entidades que sean invitados a participar en actividades de investigación de la universidad.

La Coordinación de Gestión Académica, es un órgano consultivo a nivel institucional, encargado de las siguientes funciones:

- a) Asesora sobre iniciativas, políticas y acciones que fortalezcan las capacidades científicas, tecnológicas, innovación y de transferencia del conocimiento.
- b) Impulsar el trabajo colaborativo entre la investigación, la docencia y las áreas de extensión y vinculación.
- c) Diseñar estrategias para optimizar los procesos de organización y funcionamiento de la investigación.
- d) Proponer acciones para la creación de programas de postgrados estratégicos.
- e) Vincular las acciones de investigación que desarrolla la universidad con los diferentes sectores.
- f) Las demás que deriven de la dinámica participativa de los integrantes y de la normativa de la universidad.

Art. 9.- El departamento de Investigación es la unidad orgánica responsable de planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, dar seguimiento e implementar procesos investigativos y de innovación, fomentando proyectos y programas de investigación básica y aplicada por medio de grupos de trabajo multi, inter y transdisciplinarios desde las áreas de conocimiento, dando respuesta a las políticas y programas del gobierno.

El Departamento de Investigación se integra por:

- a) Coordinador de investigación.
- b) Asistente de investigación

Art. 10. De las funciones del departamento de investigación:

- a) Recomendar a la Coordinación de Gestión Académica los aspectos en torno a las Políticas, Líneas de Investigación y Normativas de la Investigación e innovación en UNITEC.
- b) Recomendar a la Coordinación de Gestión Académica la suscripción de convenios de investigación específicos
- c) Revisar los informes de la ejecución de los procesos relacionados con los proyectos de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística y/o innovación oficialmente aprobados.
- d) Promover la articulación de docencia, investigación, extensión y proyección social
- e) Revisar y actualizar periódicamente las líneas de investigación, procesos y procedimientos del área.
- f) Gestionar el desarrollo y difusión de la investigación e innovación, por medio de programas y proyectos de investigación científica y/o tecnológica
- g) La publicación de libros, capítulos de libros, artículos científicos en revistas indexadas de alto impacto a nivel nacional e internacional.
- h) Generar planes de incentivos por la producción científica-académica

Art. 11. De las funciones del coordinador de investigación:

- i) Entrelazar las actividades con Coordinación de Gestión Académica para el seguimiento y control de las políticas y normas de investigación e innovación de la universidad.
- j) Asegurar que los docentes desarrollen las capacidades investigativas para aplicar de forma objetiva, didáctica y científica la búsqueda de

- información, análisis de situaciones relacionadas con cada asignatura y su vínculo con otros ámbitos.
- k) Fortalecer los aspectos académicos y metodológicos, de recursos y procedimientos relacionados con las investigaciones que se realicen en la universidad.
  - l) Evaluar actividades de divulgación de investigaciones y asegurar mecanismos para garantizar la mejora continua de la calidad en este ámbito.
  - m) Gestionar lo relacionado a la propiedad intelectual, derecho de autor en las investigaciones desarrolladas en la universidad para la transferencia de tecnología y conocimientos.
  - n) Crear y actualizar los protocolos que permitan el desarrollo de redes de investigación y acuerdos con entidades investigativas nacional e internacional.
  - o) Desarrollar una base de datos y mantenerla actualizada sobre las investigaciones realizadas y en proceso, un listado anual de actividades y productos relacionados con la investigación incluyendo las tesis, publicaciones, productos divulgados, conferencias, cursos.
  - p) Evaluar el cumplimiento de los proyectos de investigación de los docentes investigadores inscritos en el departamento de investigación a través de la rendición de cuentas de cada docente investigador por cuatrimestre y anual.
  - q) Gestionar eventos para el fortalecimiento de las capacidades investigativas en los docentes e investigadores.
  - r) Presentar un informe anual de actividades a la Rectoría, a la comunidad universitaria y cada vez que le sea solicitado.
  - s) Dar asesoría a los coordinadores de investigación de carrera por especialidad para el desempeño de sus funciones.

Art. 12. De las funciones del asistente de investigación:

- a) Seguimiento y monitoreo de investigación y posgrado en coordinación con las diferentes instancias académicas conforme a los lineamientos institucional
- b) Diseño, ejecución y monitorio de proyectos nacionales e internacionales I+D+I, con fondos externos.
- c) Promover, gestionar y dar seguimiento a los convenios y proyectos para la ejecución de investigaciones y programas de posgrado con universidades e instituciones nacionales

- d) Integrarse en los equipos de investigación y difundir los resultados de sus investigaciones
- e) Generar productos investigativos desde el ámbito de docentes, colaboradores y estudiantes de UNITEC
- f) Fortalecer el Talento Humano investigativo de UNITEC a fin de desarrollar una cultura investigativa acorde a la Misión y Visión de la Universidad.
- g) Elaborar informes trimestrales de los resultados y avances de los proyectos de investigación y programas de posgrado y educación continua
- h) Promover que las diferentes carreras de grado y posgrado cuenten con sus líneas de investigación, acorde a las áreas de conocimiento de UNITEC
- i) Reforzar la investigación estudiantil, al incluir el eje de investigación de manera trasversal en el currículo.
- j) Organización de eventos científicos.
- k) Participación de la Universidad en eventos nacionales e internacionales que aportan a la cultura investigativa, emprendedora e innovadora

### CAPITULO III: DE LAS LÍNEAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 13.- Las líneas de investigación son las orientaciones generales que define la universidad para delimitar los objetivos y finalidades del conocimiento que se pretende alcanzar por medio de los procesos de investigación. Se determinarán con base en indicadores construidos considerando los criterios nacionales e internacionales, los ámbitos más considerados de la universidad.

Art. 14.- Las líneas, programas y proyectos de investigación deberán contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de la universidad y deberán estar asociados a las siguientes áreas del conocimiento:

- Área de conocimiento 1: Ciencias comerciales y derecho,
- Área de conocimiento 2: Servicios turísticos,
- Área de conocimiento 3: Tecnología de la Información y Comunicación (TIC),
- Área de conocimiento 4: Industria y telecomunicaciones,

- **Área de conocimiento 5: Gestión de calidad de la educación e investigación.**

La declaración de las líneas estará contempladas en un documento específico construido para dicho fin.

Art. 15.- Los programas de investigación son los instrumentos y unidades básicas para el desarrollo y evaluación de las líneas y programas de trabajo. En ellos se define el objetivo y las finalidades específicas de la investigación y conllevan eficiente y eficazmente a su realización.

Art. 16.- En los proyectos de investigación derivados de convenios de cooperación académica, se deberá establecer claramente la responsabilidad de las instituciones participantes, nombrando cada una a un responsable técnico del proyecto.

Art. 17.- Todo proyecto de investigación deberá ser registrado en el departamento de investigación y solo será avalado por la Dirección de Gestión Académica y aprobado por Rectoría, además de cumplir con los procedimientos marcados en este reglamento.

Art. 18.- El departamento de investigación será la responsable de diseñar, organizar y actualizar la base de datos de registro de proyectos de investigación

Art. 19.- Todo proyecto de investigación tendrá un responsable en función de los términos de referencia de las convocatorias conductuales.

Art. 20.- El responsable es el investigador que asume la iniciativa intelectual del proyecto y tiene la responsabilidad directa para concluirlo, dirigiendo la investigación y además asume los compromisos académicos y administrativos ante la universidad y la instancia financiera. El responsable deberá ser un profesor de tiempo completo.

Art. 21.- Todos los proyectos deberán ser registrados independientemente sean con financiamiento y sin financiamiento interno o externo.

Art. 22.- El departamento de investigación someterá las propuestas recibidas a evaluación por académicos, preferiblemente externos, quienes emitirán un dictamen particular sobre cada propuesta de proyecto de investigación, en función del cual se aceptará, condicionará o rechazará la propuesta.

Art. 23.- Una vez aprobado el proyecto de investigación, el responsable técnico deberá dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el mismo.

Art. 24.- La universidad contará con partidas presupuestales destinadas a apoyar la realización de proyectos de investigación.

Art. 25- Con el objetivo de llevar un control presupuestario de cada proyecto de investigación, su responsable técnico tramitará, ante la Dirección de Gestión Académica, las solicitudes de recursos y presentara a su vez rendiciones de cuenta para soportar gastos.

Art. 26.- Los proyectos de investigación con financiamiento interno, así como los que se realicen a través de convenios específicos con instancias externas a la universidad, deberán explicitar los términos de la propiedad intelectual, salvaguardando los intereses tanto del investigados como de la universidad.

## **CAPITULO IV: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

Art. 27.- El departamento de investigación dará seguimiento a los responsables técnicos de proyectos de investigación quienes presentaran ante la Dirección de Gestión Académica los informes de avance técnico y administrativo conforme al cronograma de actividades.

Art. 28.- La evaluación de un proyecto de investigación se fundamentará en sus logros académicos así como en el manejo adecuado de los recursos financieros y administrativos autorizados.

Art. 29.- La Dirección de Gestión Académica enviara los informes de avance técnico a evaluación académica, preferiblemente externos. El resultado puede ser aprobado, condicionado o rechazado.

Art. 30.- Los informes/proyectos de investigación propuestos pueden ser: rechazado, condicionados, con un plazo de 15 días para realizar las recomendaciones. En caso de que no sea posible, el proyecto será cancelado.

## **CAPITULO V: DE LOS RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y SU DESARROLLO**

Art. 31.- Los resultados de la investigación y su desarrollo serán difundidos por el departamento de investigación.

Art. 32.- Los resultados de la investigación y su desarrollo se podrán divulgar mediante su publicación en revistas importantes a través de la presentación

de ponencias o simposios, preferiblemente deberán estar programadas en el cronograma del proyecto.

Art. 33.- Toda difusión de los resultados de la investigación desarrollo que se realice con recursos de la universidad, se hará a nombre y con los logotipos oficiales de la institución. En todos los casos la universidad dará el reconocimiento correspondiente a los participantes del proyecto, en el orden de la importancia real que tuvieron en el desarrollo de los trabajos, así como a la fuente financiera que hubiera contribuido a su realización.

Art. 34.- Corresponde a la Dirección de investigación y la Coordinación de Gestión Académica, el proceso administrativo, relacionado con la protección de los derechos de propiedad, procedentes o derivados de los resultados de la investigación y su desarrollo, cuya titularidad sea de la universidad.

## **CAPITULO VI: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APOYADOS EN CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y CONVOCATORIAS EXTERNAS**

Art. 35.- Los proyectos de investigación financiados con recursos provenientes de fondos externos a la universidad, mediante convenios de colaboración se regirán por las disposiciones del presente título.

Art. 36.- Los compromisos que asuma la universidad y las instituciones de educación superior, entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de proyectos de investigación conjuntos, se formalizarán con base en el convenio de colaboración académica que suscriban los representantes autorizados de las instituciones participantes.

Art. 37.- La forma de protección de las obras que se obtengan como resultado de las investigaciones conjuntas, se regirá por las previsiones estipuladas en el convenio de colaboración respectivo.

Art. 38.- Cuando se convenga que la propiedad de las obras quede en favor de las instituciones o entidades participantes, la universidad tendrá derecho a una regalía.

Art. 39.- Son proyectos de investigación apoyados por convocatoria externa, los que se realizan con fondos que aportan dependencias, instituciones o

asociaciones, para llevar a cabo proyectos de investigación científica, tecnológicos, de innovación y de desarrollo tecnológico.

Art. 40.- Los profesores de tiempo completo de la universidad que presenten propuestas de proyectos de investigación apoyados por convocatorias externas, deberán contar con la carta de apoyo institucional de la universidad, la cual será revisada por la Rectora.

Art. 41.- Al otorgar la carta de apoyo institucional a que se refiere el artículo anterior, la universidad asume el compromiso de brindar el apoyo académico y material requeridos para el desarrollo del proyecto de investigación, en los términos establecidos en las bases de la convocatoria y con las reservas establecida en la propia carta.

Art. 42.- Los productos académicos, científicos y tecnológicos entregables y los resultados de la investigación realizada bajo esta modalidad, se regulan por las bases de la convocatoria externa respectiva y, en su defecto, por las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

## CAPITULO VII: INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 43.- Inscripción de propuesta de investigación. Toda propuesta, proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe ser registrada en el departamento de investigación y aprobado por la Dirección de Gestión Académico para su respectiva inscripción.

Art. 44.- Requisito para la inscripción de propuesta de investigación. Los requisitos que deben cumplir los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, para ser inscritos, son los siguientes:

- a) Presentar el documento al departamento de investigación, quien luego de revisarlo lo envía a la Coordinación de Gestión Académica, para su respectivo dictamen.
- b) Adjuntar una copia del acta o documento en el que se aprobó la ejecución del programa o proyecto de investigación.
- c) Actualizar la ficha de registro de las personas investigadoras que participan en la propuesta.
- d) Adjuntar los formularios de evaluación, aprobación de cargas, presupuestos, y cualquier otro que establezca el departamento de investigación y la Coordinación de Gestión Académica.

Art. 45.- Requisito de inscripción en caso de financiamiento externo. Los programas, proyecto se investigación, cuyo financiamiento sea otorgado en forma parcial o total por un ente externo a la universidad, deben cumplir para su inscripción:

- a) Un resumen ejecutivo de la propuesta, que contemple la siguiente información: Título, responsabilidades que asuma UNITEC, responsabilidades del ente externo que financia, disposiciones de propiedad intelectual, monto del financiamiento, presupuesto, condiciones de desembolso disposiciones para la resolución de conflictos o disolución de contrato
- b) Una copia del acuerdo o contrato suscrito por las partes.
- c) Indicar como se realizará la administración de los fondos.

Art. 46.- La Coordinación de Gestión Académica puede solicitar información o documentación adicional cuando lo considere pertinente para inscribir el programa o proyecto de investigación.

Art. 47.- Evaluación por pares externos. La Coordinación de Gestión Académica podrán enviar a evaluación por parte de pares externas las propuestas de investigación, al igual que sus respectivos informes cuando lo consideren pertinente. Las personas a quienes se les encomienda esta labor de evaluación deben contar con una trayectoria académica en el campo de conocimiento relacionado con el programa, o proyecto de investigación.

Art. 48.- El personal universitario interesado en desarrollar un programa o proyecto de investigación queda autorizado para la ejecución mediante la notificación de La Coordinación de Gestión Académica, en la cual se indican sus obligaciones que asumen las personas investigadoras, según sus funciones dentro del grupo de investigación.

Art. 49.- Las personas que deseen desarrollar un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación deben previamente acordar con el responsable de La Coordinación de Gestión Académica la posible asignación o carga académica requerida. Una vez aprobada la propuesta, la dirección correspondiente puede aprobar la carga académica.

Art. 50.- Los docentes y colaboradores de la universidad tendrán asignados 24 horas por cuatrimestre para dedicarse a las actividades investigativas, generando productos como: artículos científicos, informes investigativos básicos o aplicados.

Art. 51.- En el caso de las propuestas de investigación del personal administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con La Coordinación de Gestión Académica la jornada laboral que puedan dedicar al desarrollo del programa.

Art. 52.- La carga académica o jornada laboral, al igual que los planes de trabajo para desarrollar programas de investigación, los aprueba la Coordinación de Gestión Académica que tiene en su relación de puesto la plaza de docentes de donde se asigna el tiempo para investigación. Cuando la carga académica por asignar es parte de una plaza de otra unidad académica, las personas que dirigen ambas unidades deben coordinar la asignación de la carga académica así como sus responsabilidades en la supervisión del cumplimiento del plan de trabajo.

Art. 53.- El departamento de investigación debe mantener un registro actualizado de las cargas académicas dedicadas a la investigación, aprobado por la Coordinación de Gestión Académica. Para el registro actualizado será necesario contar con las fichas de las personas investigadoras debidamente completada, lo que servirá de respaldo para la justificación de la carga académica del tiempo dedicado a la investigación.

Art. 54.- Para la incorporación de nuevas participantes dentro de una investigación que se encuentra ya en ejecución, debe de solicitarse al departamento de investigación y será aprobado solo por la Coordinación de Gestión Académica. Las personas interesadas deben justificar con detalle las labores que realizaran, las cuales deben incorporarse en el informe final del programa o proyecto de la investigación.

Art. 55.- En el caso de personal con nombramiento interino, a quienes se les apruebe carga académica para participar en los programas o proyectos de investigación, la Coordinación de Gestión Académica es la responsable de verificar y comunicar a la unidad en que se inscribe la propuesta que la persona dispone de nombramiento por el periodo total de vigencia de la investigación.

Art. 56.- Cuando el periodo de vigencia del programa o proyecto de investigación excede el periodo de nombramiento interino de la persona, la dirección debe de valorar si es prudente que la persona participe en la investigación, pudiendo extender el nombramiento interino, denegar la carga académica para investigación o realizar un nombramiento ad honorem que le permita concluir con su participación.

## CAPITULO VIII: INSCRIPCIÓN DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 57.- Todo programa o actividad de apoyo a la investigación debe ser presentado en el departamento de investigación y avalado por la Coordinación de Gestión Académica, una vez avalado la dirección correspondiente debe trasladar a Rectoría, para su aprobación.

Art.58.- Los requisitos que deben cumplir los programas, o propuestas de investigación son los siguientes:

- a) Presentarse en el formato definido por el departamento de investigación
- b) El formato definido debe ser avalado por la Coordinación de Gestión Académica
- c) Actualizar la ficha del registro de las personas investigadoras que participan en la propuesta.
- d) Adjuntar los formularios de evaluación, aprobación de jornadas laboral, presupuesto y cualquier otro que establezca la Coordinación de Gestión Académica.

Art.59.- En caso de financiamiento externo que sea otorgado en forma parcial o total deben de cumplir para su inscripción, además del artículo 56 de este reglamento, con lo siguiente:

- a) Un resumen ejecutivo de la propuesta que contemple: título, responsabilidades de UNITEC y del ente externo que financia, monto del financiamiento, presupuesto, condiciones de desembolso, rescisión o disolución de contrato.
- b) Una copia del acuerdo o convenio suscrito por las partes.
- c) Indicar de qué manera se realizará la administración de los fondos.

Art.60.- El personal universitario interesado en desarrollar un programa o proyecto de investigación queda autorizado para ejecutarlo mediante la notificación que la Coordinación de Gestión Académica le remita, en la que se indicaran las obligaciones que asuman las personas investigadoras, según sus funciones dentro del grupo de investigación.

Art.61.- Las personas que desean desarrollar un programa o proyecto de investigación, deben previamente acordar con la persona que dirige el programa, la posible asignación de carga académica requerida para llevar

a cabo la propuesta. Una vez aprobada la propuesta, la dirección correspondiente puede aprobar la carga académica, de conformidad con las disposiciones emanadas por la Dirección de Gestión Académica.

## CAPITULO IX: INFORMES DE LOS PROGRAMAS, O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art.62.- La persona investigadora, en conjunto con el grupo de investigación, presentara ante el departamento de investigación aquellos informes parciales y el informe final del programa o proyecto de investigación, para luego ser aprobados por la Coordinación de Gestión Académica.

Art.63.- Estos informes deben presentarse en las fechas estipuladas en la notificación de inscripción.

Art.64.- La evaluación de los informes de un programa o proyecto de investigación debe fundamentarse en los logros académicos obtenidos, además de la gestión adecuada de los recursos financieros.

Art.65.- Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la Coordinación de Gestión Académica para que sean evaluados ya sea por parte del consejo de Investigación. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación y si corresponde, las eventuales correcciones indicadas del órgano evaluador.

Art. 66.- La dirección debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que se incluya en la agenda del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. Las evaluaciones, con el informe, tienen un plazo no mayor de treinta días hábiles para ser trasmisida ante la Coordinación de Gestión Académica.

La persona investigadora que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización, no podrá inscribir ningún programa o proyecto de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, ni optar por nuevos fondos hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de las autoridades competentes.

## CAPITULO X: DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES

Art. 67.- Son causas de responsabilidad aplicables a los profesores de tiempo completo y personal que participan en actividades de investigación, las siguientes:

- a) Disponer indebidamente de alguna investigación ajena o de sus resultados y desarrollo para obtener beneficios propios;
- b) No informar sobre las obras que se obtengan como resultado de las investigaciones realizadas con recursos de la universidad.
- c) No reportar los ingresos que se reciban derivados de proyectos de investigación o de sus resultados realizados en parte o totalmente con recursos de la institución.
- d) Negar información relativa a programas y calendarios sobre el ejercicio de los ingresos derivados de proyectos de investigación o de sus resultados realizados en parte o totalmente con recursos de la institución.
- e) Abandonar injustificadamente los trabajos los trabajos de investigación encomendados;
- f) Incumplir las obligaciones que le señale el presente reglamento y demás normatividad universitaria.

Art. 68.- Las sanciones que se podrán imponer por las infracciones al presente reglamento son las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión;
- c) Remoción.

Art. 69.- La Dirección de Gestión Académica deberá dar aviso inmediato a la Rectoría cuando se trate de alguna conducta que pudiera constituir causal de rescisión.

Art. 70.- Para efectos del presente Reglamento la aplicación de sanciones corresponderá al Consejo de Investigación, con base en la documentación relacionada deberá emitir su dictamen y, en su caso, formular la propuesta de sanción que se considere procedente. Siempre se otorgará al afectado el derecho de audiencia.



Art.71.- Esta disposición entrará en vigencia a partir de la firma de este documento.

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

\_\_\_\_\_  
Ing. Alma Alicia Gutiérrez

Rectora